

Resolución Rectoral No. 140 de 2021
(1 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se establecen las disposiciones aplicables en materia de viáticos y gastos de transporte para servidores públicos y profesores y apoyo económico para gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento en la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico y se dictan otras disposiciones”.

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36, 123, 124 y 126 del Estatuto General de la universidad, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1937 de 2018, fue el instrumento jurídico mediante el cual se permitió la transformación y/o oficialización de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Institución de Educación Superior privada a un ente universitario autónomo estatal, **sin necesidad de disolución y/o liquidación previa.**

Que mediante Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se resolvió la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañó el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante Ordenanza No. 014 de 2021, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 1937 de 2018, transformó y oficializó a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano quedó establecida como la universidad departamental de Casanare y organizada como un ente estatal universitario autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de

universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que así mismo, la Ordenanza No. 014 de 2021 en el artículo once (11) estableció que el régimen de transición, cambio de naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la institución que se transformó en virtud de las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, es el contemplado en el Estatuto General contenido en el artículo 2 de la Resolución 12703 de 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que para el proceso *sui generis* de transformación de Unitrónico en el título IX capítulo I del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, adoptado mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, concibió y estableció un marco normativo denominado régimen de transición.

Que el régimen de transición de Unitrónico se puede definir como un mecanismo jurídico idóneo que surge como una herramienta necesaria en pro de materializar todas las disposiciones consagradas en la Ley 1937 de 2018. Dicho régimen transitorio tiene como objetivo ser un puente de normalización entre las normas del derecho privado que regían a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano con las normas que rigen a la Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de ente universitario autónomo de derecho público.

Que el régimen de transición de Unitrónico tiene sustento jurídico en la Ley 1937 de 2018, en el entendido que dicha norma en su artículo 3 señala que la nueva entidad oficial de orden departamental Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.

Que el régimen de transición establecido para Unitrónico, prevé, entre otras cosas, la suspensión o alteración transitoria de las reglas que normalmente rigen su funcionamiento como universidad pública, tiempo en el cual se ejecutarán normas transitorias con la finalidad de normalizar dentro de la autonomía universitaria, situaciones generales, particulares y concretas de migración del derecho privado al derecho público.

Que el carácter transitorio de este régimen de transición significa que las normas que lo disciplinan ostentan, al menos en principio, un carácter pasajero o fugaz y, en consecuencia, no tienen vocación de permanencia y fenecen una vez se subsanen o normalicen las situaciones generales, particulares y concretas de los sujetos que sean susceptibles del régimen de transición.

Que el Estatuto General de Unitrónico adoptado como norma superior de la universidad mediante el artículo 3 de la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 124, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 124°. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El Rector es el representante legal y ordenador de gasto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, por ello, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se le confiará por una única ocasión, la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual



desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano."

Que en el interregno a partir de la oficialización y la conformación del Consejo Superior, según el artículo 113 y subsiguientes del Estatuto General, el Rector, de conformidad a lo reglado en el artículo 124 del mencionado Estatuto, expedirá las correspondientes normas con el fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que, con el fin de garantizar un orden jurídico-administrativo responsable, buenas prácticas administrativas y de planeación, el Rector expidió la Resolución Rectoral No. 001 de 2021 "*Por medio de la cual se desarrolla el artículo 124 del Estatuto General y se dictan otras disposiciones*".

Que la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, desarrolla el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y dentro de los múltiples actos administrativos contempla la expedición de la Resolución Rectoral en la cual se establecen las disposiciones aplicables en materia de viáticos y gastos de transporte para servidores públicos y profesores y apoyo económico para gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que se hace necesario determinar los procedimientos para el pago de los viáticos y gastos de transporte para servidores públicos y profesores y apoyo económico para gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento a los miembros de los cuerpos colegiados a nivel de facultad y sede central; Los evaluadores externos; Las personas naturales que no tienen vinculación con la Universidad y que prestan servicios ad-honorem; personalidades que en razón de su especial prestancia intelectual, profesional, cultural, académica, científica, política, empresarial, comercial, social, deportiva o artística, han sido invitados por la Universidad a participar en actividades de investigación, formación o extensión; estudiantes en calidad de becarios, monitores, pasantes, vinculados a proyectos de investigación o extensión o a quienes por alguna situación académica, científica, artística, cultural o deportiva que deban representar a la Universidad Internacional del Trópico Americano en lugar distinto de su sede habitual actividades.

Que, para el desarrollo de las actividades inherentes a la calidad profesor, servidores públicos, estudiantes, miembros de cuerpos colegiados, evaluadores externos y profesores *ad-honorem*, entre otros pueden requerir desplazarse a lugares diferente a su sede habitual de trabajo y/o desarrollo de actividades, es decir, cuya movilización no sea dentro del perímetro urbano del municipio de Yopal y que la Universidad debe proveer los recursos para tal propósito.

Que los viáticos y gastos de transporte se reconocen a los servidores públicos y profesores, para gastos de manutención, alojamiento y transporte, cuando previa resolución, se confiera una comisión de servicios para ejercer de manera temporal las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a su sede habitual de trabajo, el reconocimiento y pago de los viáticos debe ser ordenado en el acto administrativo que otorga la comisión de servicios, en el cual se deberá indicar las condiciones de la comisión y su duración.

Que el reconocimiento y pago de viáticos es un derecho de los profesores y servidores públicos que prestan sus servicios en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, cuando cumplan misiones especiales conferidas por los superiores, asistan a reuniones, conferencias o seminarios, o realicen visitas de observación que interesen a la Universidad Internacional del Trópico Americano y que se relacionen con el

ramo en que presta sus servicios, cuya razón de ser, es solventar los gastos adicionales en que incurra el comisionado por concepto de manutención, alojamiento, transporte, alimentación y que no debe asumir de su propio peculio.

Que los viáticos y gastos de transporte tienen una razón de ser, que no es otro de brindar los medios para el alojamiento, la manutención, y demás gastos necesarios y proporcionados para que el Servidor Público y Profesor puedan desarrollar adecuadamente su misión laboral, sin sufrir por ello mengua en su patrimonio. El cumplimiento de una función laboral no implica un perjuicio económico, pues la naturaleza del trabajo exige no sólo la retribución, sino un mínimo de medios para lograr el objetivo, es decir, una disponibilidad material adecuada a los fines que se persiguen.

Que el concepto de viáticos y gastos de transporte son distintos y por lo tanto su reconocimiento se hará de forma individual; siempre que se presenten los presupuestos normativos para obtener su derecho, por un lado, que se deba incurrir en gastos de manutención y alojamiento (viáticos), y por el otro de desplazamiento al lugar en que se deba cumplir con la comisión (gastos de transporte). Así las cosas, quien que deba cumplir con una comisión de servicios, tendrá derecho a que se le reconozca y pague viáticos para efectos de cubrir gastos de manutención y alojamiento, adicional a la entrega de pasajes o en su defecto el valor que corresponda para efectos de desplazarse al lugar en que se deba cumplir con la situación administrativa, por concepto de gastos de transporte.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, para facilitar el cumplimiento de su misión, reconoce y otorga un apoyo económico para gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento a los miembros de los cuerpos colegiados a nivel de facultad y sede central; Los evaluadores externos; las personas naturales que no tienen vinculación con la Universidad y que prestan servicios *ad-honorem*; personalidades que en razón de su especial prestancia intelectual, profesional, cultural, académica, científica, política, empresarial, comercial, social, deportiva o artística, han sido invitados por la Universidad a participar en actividades de investigación, formación o extensión; Estudiantes en calidad de becarios, monitores, pasantes, vinculados a proyectos de investigación o extensión o a quienes por alguna situación académica, científica, artística, cultural o deportiva, que deban desarrollar actividades fuera de su sede habitual de trabajo.

Que mediante Decreto 979 de 22 agosto de 2021, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se fijaron las escalas de viáticos y estipula reglas generales para efectos de su reconocimiento, que sirven de base para el cálculo de los reconocimientos para la vigencia fiscal 2021.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrónico.

Que el Artículo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que, el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 01 SEP 2017
FIRMA AUTORIZADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Establecer disposiciones en materia de viáticos, transporte al sitio de la comisión, transporte a terminal, transporte interno en el sitio de comisión, apoyos económicos y reglas de autorización, pago, avance y legalización de los mismos.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. Para efectos de la presente Resolución y con miras a lograr unidad de criterios en el alcance de los términos empleados, en la misma se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Apoyo económico:** Corresponde a los recursos económicos autorizados por el ordenador del gasto, a quienes trata el artículo 16 del presente acto administrativo, con el fin de cubrir gastos relacionados con la participación en eventos académicos, a proyectos de investigación o extensión o a quienes por alguna situación académica, científica, artística, cultural o deportiva deban representar a la Universidad en lugar distinto de su sede habitual.
- b. **Auxilio de Marcha:** Se refiere al apoyo económico suministrado para cubrir los gastos de alimentación fuera del perímetro urbano del domicilio la Universidad Internacional del Trópico Americano y dentro del territorio departamental del domicilio de la Universidad Internacional del Trópico Americano.
- c. **Avance:** Es el avance de dinero entregado a un funcionario de la Universidad para sufragar gastos, cuyo pago deba efectuarse fuera de la ciudad de Yopal. También se concederán avances para viáticos, gastos de desplazamiento, gastos de vehículo en salidas oficiales, pago de conferencistas, publicaciones en la Gaceta Departamental o el Diario Oficial, trámites ante las entidades públicas.
- d. **Reintegro:** Se entiende por reintegro la devolución de los gastos en que se incurrió o no en cumplimiento de una comisión institucional.
- e. **Viáticos:** Son los recursos destinados para gastos de alojamiento, alimentación y transporte, de los docentes y administrativos dentro del perímetro urbano o rural del lugar a donde deban cumplir las actividades objeto del desplazamiento, por concepto de comisiones de servicio, ordenadas mediante acto administrativo que la confiere.

CAPÍTULO II

VIÁTICOS

ARTÍCULO 3. Los viáticos son el dinero que se reconoce para cubrir gastos de manutención y alojamiento. La Universidad reconocerá y pagará viáticos a personas naturales cuando presten servicios o desarrollen actividades en lugares distintos a su sede habitual de labores.

ARTÍCULO 4. La Universidad podrá reconocer y pagar viáticos a las personas que tengan alguna relación con la Universidad y ostenten alguna de las siguientes calidades:

- a- Empleado público de la Universidad (Profesor o administrativo).
- b- Profesor Ocasional de la Universidad.
- c- Miembro del Consejo Superior o del Consejo Académico.
- d- Persona de la comunidad universitaria que sea miembro de organismos de planificación, dirección o gestión de la educación superior tales como: Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), Consejo Nacional de Acreditación (CNA), Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación (CONACES) y otros.



ARTÍCULO 5. Para efectos del presente acto administrativo se entenderá como "Comisionado" a la persona que cumple alguna de las calidades definidas en el artículo 4 y que ha sido autorizada para desarrollar actividades en lugares distintos a su sede habitual, independientemente de su forma de vinculación.

ARTÍCULO 6. El valor de los viáticos a otorgar al comisionado se determinará utilizando la escala de viáticos vigente emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARÁGRAFO. Los viáticos para el personal profesoral y administrativo se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

ARTÍCULO 7. Los viáticos de los miembros del Consejo Superior, Consejo Académico y de organismos de planificación, dirección o gestión de la educación superior se determinarán tomando la misma base de liquidación de la asignación salarial del cargo del nivel Directivo grado 01 de la planta global de Unitrónico.

ARTÍCULO 8. El valor de los viáticos se reconoce por cada día que el comisionado se encuentre desarrollando actividades en lugares distintos a su sede habitual de labores.

PARÁGRAFO 1. Cuando para el cumplimiento de la tarea asignada no se requiere pernoctar en el lugar de la comisión solo se reconocerá el cincuenta (50%) del valor del viático fijado.

PARÁGRAFO 2. No se reconocerá pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional a criterio de ordenador de gasto, cuando los gastos de manutención y alojamiento o cualquiera de ellos sean sufragados por la persona, entidad pública o privada, organización o gobierno que invita y/o patrocina al comisionado. Lo anterior también aplica cuando el o los comisionados sean financiados y/o apoyados con recursos públicos o privados como producto de convocatorias y/o concursos.

CAPÍTULO II

GASTOS DE TRANSPORTE AL SITIO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 9. Para el desarrollo de la comisión, además de los viáticos, la Universidad podrá reconocer a los comisionados transporte al sitio de la comisión, transporte a terminal, movilidad interna y los apoyos económicos que trata el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 10. Entiéndase por transporte al sitio de la comisión, el servicio que requiere el comisionado para trasladarse al lugar en donde realizará las actividades de la comisión. Este puede ser transporte aéreo, terrestre, marítimo, fluvial, ferroviario o cualquier otro medio de transporte disponible. El valor del transporte al sitio de comisión incluye los conceptos de tiquetes de viaje, impuestos y tasas. El tiquete de viaje es el documento físico o la confirmación electrónica, emitida por una empresa de transporte, que habilita a la persona para realizar un viaje en una ruta y horario previamente establecidos, de acuerdo con las condiciones y especificaciones legales del contrato de transporte de la empresa respectiva.

PARÁGRAFO 1. No se reconocerá pago de transporte o su pago se autorizará en forma proporcional a criterio de ordenador de gasto, cuando los gastos de transporte sean sufragados por la persona, entidad pública o privada, organización o gobierno que invita y/o patrocina al comisionado. Lo anterior también aplica cuando el o los comisionados sean financiados y/o apoyados con recursos públicos o privados como producto de convocatorias y/o concursos.

PARÁGRAFO 2. La universidad puede realizar de forma directa la compra de tiquetes de transporte al sitio de los comisionados y beneficiarios de apoyos económicos que trata el artículo 16 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 11. La Universidad puede suministrar el transporte al sitio de la comisión o puede reconocer el dinero para el pago del transporte por parte del comisionado. En el primero de los casos, el ordenador de gasto efectuará la contratación o compra directa con empresas de transporte, aerolíneas o agencias de viajes para garantizar economías de escala en la adquisición de los tiquetes. En el segundo caso, la suma reconocida debe estar acorde con las tarifas oficiales establecidas para la ruta del viaje, incluyendo los impuestos, tasas y demás cargos que deban pagarse con el tiquete. Si hay diferentes tarifas disponibles en el mercado, siempre se reconocerá la que tenga el valor más bajo.

CAPÍTULO III

GASTOS DE TRANSPORTE A TERMINAL

ARTÍCULO 12. Entiéndase por transporte a terminal el servicio que requiere el comisionado para desplazarse hacia y desde terminales, aeropuertos, puertos, estaciones de tren y demás sitios desde donde se toma el transporte al sitio de la comisión.

ARTÍCULO 13. La Universidad reconocerá el dinero para el transporte a terminal de ida al sitio de comisión y de regreso. Para comisiones en Colombia se reconocerá un valor de hasta 0,15 SMMLV si la ciudad es distrito o capital de departamento y 0,10 SMMLV en otras ciudades. Para comisiones fuera de Colombia se reconocerá un valor de hasta 50 dólares americanos.

PARÁGRAFO 1. No habrá lugar al pago de gastos de transporte a terminal o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio del ordenador de gasto, cuando los gastos de transporte desde y hacia terminales, aeropuerto y semejantes sean sufragados por la persona, entidad pública o privada, organización o gobierno que invita y/o patrocina al comisionado. Lo anterior también aplica cuando el o los comisionados sean financiados y/o apoyados con recursos públicos o privados como producto de convocatorias y/o concursos.

PARÁGRAFO 2. La universidad puede realizar de forma directa la compra tiquetes de desplazamiento de los comisionados y beneficiarios de apoyos económicos que trata el artículo 16 del presente acto administrativo.

CAPÍTULO IV

GASTOS DE MOVILIDAD INTERNA EN EL SITIO DE LA COMISION

ARTÍCULO 14. Entiéndase por movilidad interna el gasto en que incurre el comisionado en el transporte requerido para desplazarse dentro de la ciudad en la que realiza la comisión.

ARTÍCULO 15. La Universidad reconocerá el dinero para movilidad interna por cada día de comisión. Para comisiones en Colombia se reconocerá un valor de hasta 0,1 SMMLV si la ciudad es distrito o capital de departamento y 0,07 SMMLV en otras ciudades. Y para comisiones fuera de Colombia se reconocerá un valor de hasta 25 dólares americanos.

PARÁGRAFO 1. No habrá lugar al pago de gastos de movilidad interna o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio del ordenador de gasto, cuando los gastos de transporte desde y hacia terminales, aeropuerto y semejantes sean sufragados por la persona, entidad pública o privada, organización o

gobierno que invita y/o patrocina al comisionado. Lo anterior también aplica cuando el o los comisionados sean financiados y/o apoyados con recursos públicos o privados como producto de convocatorias y/o concursos.

CAPÍTULO V

OTROS GASTOS Y APOYOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 16. La Universidad podrá autorizar, reconocer y pagar los siguientes apoyos económicos:

- 1- A estudiantes, con el fin de cubrir los gastos de alojamiento, alimentación y transporte o movilización, cuando estos deban desplazarse a lugares diferentes a su sede de estudio para realizar actividades académicas o de investigación o extensión o para representar a la Universidad en eventos científicos, artísticos, culturales, deportivos, de voluntariado o de liderazgo universitario.
- 2- A docentes de cátedra, visitante, ad-honorem y demás modalidades de vinculación de profesores, para cubrir los gastos de alojamiento, alimentación y transporte o movilización, cuando estos deban desplazarse a lugares diferentes a su sede habitual de labores.
- 3- A estudiantes para para cubrir gastos ocasionados en una práctica extramural o salidas de campo debidamente autorizada por el Programa Académico.
- 4- A estudiantes, docentes, administrativos y contratistas con el fin de cubrir gastos relacionados con la inscripción y participación en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales y deportivos.
- 5- A empleados públicos en comisión de estudios, con el fin de cubrir los gastos de alojamiento, alimentación, transporte o movilización, cuando estos deban desplazarse a lugares diferentes a su sede de estudio para realizar actividades relacionadas con su formación académica.
- 6- A egresados de la Universidad en razón a su participación en actividades de formación, investigación, extensión o gestión de interés institucional.
- 7- A personas naturales con vínculo contractual con la Universidad, cuando, de la naturaleza del contrato, se desprenda la obligación de compensarlo económicamente por el gasto en que incurre para realizar actividades por fuera del lugar habitual de ejecución del contrato.
- 8- A personas naturales sin vínculo laboral o contractual con la Universidad, que es invitada para desarrollar actividades de interés para la Institución, dada su formación, experiencia o trayectoria intelectual, profesional, cultural, académica, científica, política, empresarial, comercial, social, deportiva o artística. Esto incluye a pares y evaluadores, investigadores que desarrollan estancias posdoctorales en la Universidad y demás expertos externos.

PARÁGRAFO. Para determinar el valor de los apoyos económicos que trata el presente artículo, se tendrá en cuenta la base de liquidación del 80% de la asignación salarial básica mensual de un profesional universitario grado 10 perteneciente a la Universidad.

CAPÍTULO VI

REGLAS DE AUTORIZACIÓN O AVANCE, PAGO Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 17. Los viáticos y demás gastos definidos en el presente acto administrativo siempre deberán ser autorizados por el ordenador de gasto antes del inicio de la comisión y/o apoyo económico de las actividades descritas en el artículo 16 del presente acto administrativo. El pago lo podrá realizar la Universidad antes, durante o después de la comisión.

Cuando los viáticos y demás gastos definidos en el presente acto administrativo se reconozcan en dólares, su pago se realizará en pesos colombianos liquidados según la tasa de cambio representativa del mercado (TRM).

Secretaría General Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 01 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

ARTÍCULO 18. Si los viáticos y demás gastos definidos en el presente acto administrativo se reconocen y pagan antes de que se realice la comisión y/o apoyo económico, el acto administrativo será de avance de viáticos y/o apoyo y demás gastos de comisión y/o apoyo económico. En dicho acto deben especificarse los detalles de la comisión y los montos autorizados por concepto de viáticos y demás gastos definidos en el presente acto administrativo. Con la notificación del acto administrativo, el comisionado y/o sujeto de apoyo económico asume el compromiso de legalizar la ejecución de los recursos otorgados y autoriza que, en caso de incumplir la legalización, el valor recibido se establezca como una cuenta por pagar a favor de la Universidad o se le deduzca del salario, las prestaciones sociales o de algún otro tipo de remuneración que reciba de la Universidad.

ARTÍCULO 19. Si los viáticos y demás gastos definidos en el presente acto administrativo se autorizan para que se paguen después de que se realice la comisión y su correspondiente legalización, el acto administrativo será de Rembolso de viáticos y demás gastos de comisión. En dicho acto deben especificarse los detalles de la comisión y los montos autorizados por concepto de viáticos y demás gastos definidos en el presente acto administrativo. Con la autorización de viáticos, el comisionado y/o sujeto de apoyo económico asume el compromiso de legalizar la ejecución de los recursos autorizados y en caso de no hacer la legalización, se entenderá que renuncia al pago de los mismo.

ARTÍCULO 20. La legalización de los viáticos es el acto mediante el cual el comisionado confirma el desarrollo de la comisión y/o apoyo económico que le fue autorizada utilizando medios físicos o digitales. El desarrollo de la comisión y/o apoyo económico autorizado se podrá legalizar de diferentes maneras a saber: certificado de permanencia expedido por organismo, institución, entidad o funcionario visitado, informe de la comisión y/o apoyo económico con evidencias fotográficas, copias de actas de reunión, notas periodísticas o de cubrimiento evidente, u otros similares. El comisionado debe realizar la legalización de los viáticos y/o apoyos económicos dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de la comisión.

PARÁGRAFO. Los viáticos se legalizan ante la tesorería de la Universidad, previa revisión y verificación del informe del comisionado por parte de la Oficina de Talento Humano.

CAPÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 21. El otorgamiento de los viáticos, el transporte al sitio de la comisión, el transporte a terminal, la movilidad interna y los apoyos económicos que trata el presente acto administrativo, deberá contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), con el cual se garantiza la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para sufragar los erogaciones ordenadas, de la misma manera, del Registro Presupuestal, con la finalidad de hacer destinación específica de los recursos certificados para dar cumplimiento al fin estipulado, lo cual se hará con base en la resolución de otorgamiento de la autorización y ordenación del pago respectivo.

PARÁGRAFO 1. Cuando no se requiera pernoctar fuera de la sede habitual de trabajo o desarrollo de actividades, se reconocerá el Auxilio de Marcha, que se fija en un (1) SMDLV.

PARÁGRAFO 2. Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal, disciplinaria, fiscal y pecuniaria a cargo de quien ordene el gasto.

ARTÍCULO 22. Anéxese como parte integral del presente acto administrativo el Decreto Nacional 979 de 2021 "Por el cual se fijan las escalas de viáticos", el cual mientras guarde su vigencia, es aplicable por

remisión expresa del artículo 5 del presente acto administrativo. Intégrense igualmente las modificaciones, actualizaciones, adiciones y sustituciones del decreto nacional antes mencionado.

ARTÍCULO 23. Los gastos de transporte al sitio de la comisión, gastos de transporte a terminal entre otros están sujetos a disponibilidad presupuestal y ser autorizados por el ordenador de gasto antes del inicio de la comisión y/o apoyo económico de las actividades descritas en el artículo 15 del presente acto administrativo.

ARTICULO 24. La presente Resolución Rectoral rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, el día primero (1) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).



ORIO JIMÉNEZ SILVA

RECTOR

Proyectó: Eduardo Ortiz González – Vicedirector Administrativo y Financiero 

Revisó: Alexis Ferley Bohórquez – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación 